



practicado con gran amplitud, es preciso que el resultado de la misma sea tal que pueda considerarse racionalmente "de cargo", es decir, que los hechos cuya certeza resulte de la prueba practicada acrediten la culpabilidad del acusado. Trasladando lo expuesto al caso que nos ocupa, es de apreciar, no coincidiendo al respecto con lo dispuesto por el juez a quo, que no se cuenta con suficiente prueba de cargo para poder dictar una sentencia condenatoria contra el denunciado, en tal sentido es de resaltar que las versiones de los conductores del turismo y de la motocicleta son contradictorias, sin que atendiendo al contenido de ambas y circunstancias concurrentes quepa dar mayor credibilidad a una que a la otra, Así pues, la conclusión que se alcanza es no ha quedado en modo alguno con la citada prueba desvirtuada la verdad interina de la que está revestido el derecho fundamental a la presunción de inocencia." Reiterando pues lo expuesto tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional y plenamente aplicables al caso de autos especifican entre otras en la Sentencia del Tribunal Constitucional 201/1989 de 30 de Noviembre establece que la presunción de inocencia consagrada en el art. 24.2 de la Constitución Española exige que la sentencia condenatoria se apoye en una actividad probatoria suficiente para desvirtuar el mencionado principio. Actividad probatoria que ha de evidenciar no sólo la existencia del hecho punible sino también la participación y responsabilidad que en el mismo tuvo el acusado. El derecho a la tutela judicial efectiva se ve reforzado por el derecho a la presunción de inocencia, de suerte que la afirmación de que el Tribunal no considera probada la realización del hecho objeto de acusación o la participación en el mismo del acusado, o la de que no ha superado la duda sobre tales extremos, en que metódicamente hubo de situarse antes del enjuiciamiento -afirmaciones que son lógico presupuesto de una sentencia absolutoria-, no estarían necesitadas, en principio, de una motivación que no fuese la mera expresión de la ausencia de prueba o la permanencia de la duda.

FALLO

Absuelvo de los hechos que le eran imputados a El Ansari Mbarek y Badea Hmimid

No se hace pronunciamiento en materia de costas

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de Apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación ante este órgano para su tramitación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

PUBLICACION.- leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

